#### **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

DECRETO 320/2000, de 13 de junio, por el que se desarrollan las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado.

#### PREAMBULO

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación, en su artículo 4.2, las competencias hasta entonces atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales en materia de voluntariado. Por Decreto 138/2000, de 16 de mayo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, que asigna las precitadas competencias, dentro de ésta, a la Viceconsejería, y se concreta en el impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación, reglamentación, planificación, promoción, seguimiento y evaluación de los diferentes programas de voluntariado existentes según la materia, todo ello a tenor del artículo 5.3 del mismo.

El voluntariado, expresión de la solidaridad desde el altruismo y la libertad, consiste en una forma de participación ciudadana en las actividades de interés general, que permite, de un lado, que los poderes públicos cumplan con el mandato del artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía potenciando esa participación, y, de otro lado, que el desarrollo de actividades de interés general pueda verse mejorado a través de las acciones voluntarias llevadas a cabo en el seno de las organizaciones legalmente reconocidas. Acciones voluntarias que ya no se reducen al área social, sino que van a intervenir en tantos ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma cuantas sean las distintas áreas en las que pueda desarrollarse la acción voluntaria, tales como la educación, la cultura, la salud, la protección civil, el medio ambiente, el deportivo o la cooperación al desarrollo.

De ahí que sea una obligación de la Comunidad Autónoma promover, impulsar y coordinar eficazmente la acción voluntaria en sus diversas modalidades. Para hacer posible el cumplimiento de tal obligación, el presente Decreto contempla una serie de medidas de apoyo y fomento al voluntariado, sin desvirtuar su naturaleza solidaria, altruista y gratuita, pero reconociendo al mismo tiempo el valor que las actividades voluntarias tienen para la sociedad andaluza. Así, se prevé, entre otras, el fomento de los mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado.

La realización de las citadas medidas se llevarán a cabo a través de la Agencia Andaluza del Voluntariado y la Comisión del Voluntariado. La primera desempeñará especialmente las tareas de apoyo en las competencias atribuidas a la Consejería, y la segunda, las de asesoramiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 2000,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene como objeto desarrollar las competencias que en materia de voluntariado tiene atribuida la Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 5.3 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

2. Adscrita a la Viceconsejería, y presidida por su titular, se crea la Agencia Andaluza del Voluntariado como órgano de apoyo para la realización de las competencias establecidas en el presente Decreto.

#### Artículo 2. Competencias.

Le corresponden a la Consejería de Gobernación, a través de la Viceconsejería, en materia de voluntariado, y sin perjuicio de la ejecución y gestión de programas específicos en el ámbito de las competencias de cada Consejería:

- a) La promoción del voluntariado.
- b) La reglamentación de carácter general y la planificación de la acción del voluntariado.
- c) La coordinación de los programas del voluntariado de las distintas Consejerías.
- d) La representación de la Administración de la Comunidad Autónoma en todas las acciones del voluntariado.
- e) El apoyo de las iniciativas de voluntariado de las Administraciones Públicas.
- f) La divulgación de las actividades de las entidades que desarrollan programas de acción voluntaria.
  - g) La gestión del censo de entidades del voluntariado.
- h) La organización de campañas de información sobre el voluntariado.
- i) La conexión de las organizaciones con otras de ámbito territorial distinto al de la Comunidad Autónoma.
- j) Los servicios de información, documentación y asesoramiento a las organizaciones.
- k) La realización de estudios y publicaciones sobre el voluntariado.
- I) El impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación.
- m) La ejecución y gestión de los programas específicos de la Consejería de Gobernación.
- n) El seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado.
  - n) Cualesquiera otras que se le atribuyan.

## Artículo 3. Comisión del Voluntariado.

- 1. Se crea la Comisión del Voluntariado como órgano colegiado, adscrita a la Viceconsejería de Gobernación, para el impulso, asesoramiento, participación y seguimiento de las actuaciones que en materia de voluntariado corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2. La Comisión del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:
- a) Impulsar iniciativas orientadas al fomento y reconocimiento de las acciones de voluntariado.
- b) Asesoramiento en las actuaciones que, en materia del voluntariado, puedan afectar al ámbito de actuación de distintas Consejerías.
- c) Conocer la intervención que las diversas Consejerías desarrollan en materia del voluntariado mediante informe de los órganos implicados.
- 3. La Comisión del Voluntariado estará presidida por la Viceconsejera de Gobernación e integrada por un representante, con rango, al menos, de Director General, de cada una de las siguientes Consejerías: Presidencia, Justicia y Administración Pública, Turismo y Deporte, Salud, Educación y Ciencia, Cultura, Medio Ambiente y Asuntos Sociales.
- 4. El Secretario, que contará con voz pero sin voto, será designado por la titular de la Viceconsejería de entre el personal de la Consejería de Gobernación.
- 5. Corresponden al Presidente, Secretario y miembros de la Comisión las funciones establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Comisiones Técnicas.

A propuesta de la Presidenta, la Comisión del Voluntariado podrá crear las Comisiones Técnicas que, en función de las necesidades o de los temas a estudiar se estimen oportunas, con carácter permanente o no, y en cualquier caso siempre en el seno de la Comisión.

Disposición Adicional Unica. Dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado.

Al frente de la Agencia Andaluza del Voluntariado estará el Director de la misma, con la condición de personal eventual y las retribuciones serán las equivalentes a un funcionario de Grupo A, con nivel 30 de complemento de destino y complemento específico, importe de 2.797.000 pesetas, correspondiente a los factores de responsabilidad, dificultad, dedicación e incompatibilidad.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO Consejero de Gobernación

# CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de junio de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso de Especialización en Gestión de Recursos Humanos, CEM-0019-H.10308, a celebrar en Granada.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «Curso de Especialización en Gestión de Recursos Humanos», que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha, y lugar de celebración: Este curso, que se enmarca dentro del programa de formación para cuadros superiores, engloba a seis módulos:

- Módulo I, sobre Gestión de Recursos Humanos como función estratégica. CEM-0019-1.10309.
  - (28 y 29 de septiembre de 2000).
- Módulo II, sobre Planificación y Organización del trabajo. CEM-0019-2.10325.
  - (5 y 6 de octubre de 2000).
- Módulo III, sobre Gestión de competencias. CEM-0019-3.10326.
  - (26 y 27 de octubre de 2000).
- Módulo IV, sobre el rendimiento y la compensación. Método de diagnóstico de la gestión de recursos humanos en una Entidad Local. CEM-0019-4.10327.
  - (9 y 10 de noviembre de 2000).

- Módulo V, sobre la Gestión relacional de los Recursos Humanos. CEM-0019-5.10328.
  - (23 y 24 de noviembre de 2000).
- Módulo VI, sobre la función directiva y la gestión de Recursos Humanos. CEM-0019-6.10329.
  - (14 y 15 de diciembre de 2000).

Estos módulos, aun formando parte de una acción formativa integral, son independientes entre sí y tienen autonomía docente singularizada, de tal manera que se admitirá la matriculación en uno solo o en varios de los seis módulos programados.

Todos los módulos se celebrarán en la sede del CEMCI, plaza de Mariana Pineda, núm. 8, Granada, en horario de 9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 horas.

La celebración efectiva del curso programado queda supeditada a que exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión: El curso está dirigido a los cargos electos, directivos y funcionarios con habilitación de carácter nacional, al servicio de las entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al curso quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y entidades públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección: El número de asistentes al curso será limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atendrá a los siguientes criterios:

- Puesto de Trabajo desempeñado.
- Solicitud de realización del curso completo (2000) o de módulos con los que se complete el curso de gestión de recursos humanos de 1998.
- Realización curso completo de especialización en función pública (1999).
- Prioridad en la presentación de solicitudes y pago anticipado de los derechos de matrícula.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores de este Centro o a otras personas que presten servicio en Entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Para que la admisión se considere firme, será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

Cuarta. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en el curso o módulos respectivos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el día 25 de agosto de 2000.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8. Granada, C.P. 18009, o presentarse a través de cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos a cada módulo deberán abonar, antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 35.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado (los admitidos al curso, en su globalidad, deberán abonar, antes del comienzo del primer módulo, 210.000 pesetas por la realización efectiva de los seis módulos). Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo o en